

**ORDENANZA FISCAL Nº 23.TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O
REALIZACION DE ACTIVIDADES AMINISTRATIVAS POR SERVICIO DE
ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA “BERNABE CORBACHO”
DE COCA (SEGOVIA)**

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta Entidad, en base en lo dispuesto en el artículo 20.4.o), establece la Tasa que anteriormente se indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización del servicio de la Escuela de Municipal de Música “Bernabé Corbacho” de Coca (Segovia), en alguna de las formas que regula esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios de la Escuela de Municipal de Música.

Artículo 4.-Responsables.

4.1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Solicitud de Servicios y Cuota Tributaria.

Las personas o Entidades interesadas en recibir algunos de los servicios prestados por la Escuela Municipal de Música “Bernabé Corbacho” deberán solicitarlo en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Coca sitas en la Plaza Mayor Nº 1 de Coca.

La cuota tributaria, se determinará en función de la tarifa y bonificaciones, en su caso a la misma, que se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 6: Tarifas:

- | | |
|---|-----------------|
| 1. Matrícula anual del curso: | 19,18 € |
| 2. Cuotas anuales del Curso Completo: | |
| a. Alumnos menores de 8 años | |
| i. Lenguaje Musical (Música y movimiento)
(una hora a la semana) | 120.98 € |
| b. Alumnos mayores de 8 años: | |
| i. Lenguaje musical (dos horas semanales) | 210,29 € |
| ii. Instrumentos (Media hora de clase individual
semanal) | 210,29 € |

Las edades a las que se hace referencia, serán las que tengan los alumnos a la fecha del comienzo de las actividades.

Las tarifas de matrícula y del curso completo serán revisadas anualmente y regularizadas de acuerdo con el IPC anual oficial, con anterioridad al inicio del curso de la Escuela de música

Las tarifas del curso anual, están previstas para una duración de curso de ocho meses desde el día **primero del mes de Octubre hasta el día treinta y uno de mayo.**

En el caso de que la duración del curso fuera mayor o menor, en número de meses, dichas tarifas serían ajustadas, a la duración efectiva y real del curso.

Excepcionalmente en los casos en los que se establecen en el artículo 8.5 de Bajas del alumnado, se devolverá la parte proporcional del importe del pago total del curso, efectuado por el alumno, correspondiente al periodo que reste hasta la finalización del curso desde que se produjo la Baja.

Artículo 7.- Bonificaciones.

Las bonificaciones reguladas en este artículo serán de aplicación previa solicitud por el interesado en las dependencias del Ayuntamiento.

7.1-Aquellos alumnos que formen parte de la Banda Municipal de Música, se les descontará el importe de 4,06€ de la cuota mensual total resultante.

7.2- Aquellos alumnos que elijan formarse en instrumentos con mayor demanda en la Banda Municipal de Música, como son: Tuba, Oboe, Bombardino, se les descontará un 30% de la cuota mensual total resultante.

7.3-Reducción por Familia:

Se producirá una rebaja en la cuota mensual total, según el número de miembros de la misma unidad familiar, que se encuentren recibiendo clases en el mes correspondiente.

- Por el Segundo miembro de la Unidad Familiar: se reducirá del importe total de la Matrícula resultante de todos miembros de dicha Unidad Familiar la cantidad de 2,03 € y de la cuota total de curso completo resultante de la Unidad Familiar un total de 14,21 €.
- Por el Tercer miembro y siguientes de la Unidad Familiar: se reducirá del importe total de la Matrícula resultante de todos miembros de dicha Unidad Familiar, la cantidad de 4,0.6€ y de la cuota total de curso completo resultante de la Unidad Familiar un total de 28,42 €.

Las Bonificaciones del punto 7.1, 7.2 y 7.3 serán revisadas anualmente, y antes de comienzo del curso escolar, conforme a la variación que experimente el I.P.C. aplicado a las tarifas del artículo 6.

Artículo 8.- Devengo y Normas de Gestión.

8.1- La obligación de pago de esta tasa nace desde el momento en que se solicite el uso del servicio, mediante la presentación de solicitud de matrícula en la Escuela de Música.

8.2- El pago de la Matrícula y del Curso completo se abonará en los quince días posteriores a la solicitud de dicha matrícula, mediante recibo bancario en la cuenta que se señale en dicha solicitud.

8.3-La tasa del curso completo, podrá fraccionarse mediante solicitud previa por escrito en las oficinas municipales. La concesión de dicho fraccionamiento estará condicionada a que el petionario no tenga deudas pendientes con la Entidad del Ayuntamiento de Coca.

8.4-Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo establecido anteriormente, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

8.5-Las Bajas en la Escuela de música, deberán formalizarse por escrito, únicamente se aprobarán con la devolución de pagos, conforme al art. 6 en los siguientes supuestos:

- 1- Causa de Fuerza Mayor; (enfermedad grave, invalidez o muerte).
- 2- Causa de traslado de residencia a más de 50 Km de la localidad.

Cualquiera de estos supuestos deberá justificarse mediante documento acreditativo.

En los demás supuestos diferentes a los enunciados anteriormente, la petición de baja en la Escuela de música, no supondrá ningún tipo de devolución económica debiendo el alumno seguir abonando la cantidad pendiente, en el supuesto de que hubiera fraccionado el pago de la cuota anual del curso.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de julio de 2016 y consta de nueve artículos, entra en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.